



GOBERNACION DE BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA

0053

RESOLUCION No. De 2011

"Por medio del cual se prescriben especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al Consumo y monopolio de licores".

El Secretario de Hacienda de Bolívar mediante la presente resolución de carácter general, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 223 de 1995, sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar ha implementado mecanismos de control del impuesto al consumo y monopolio de licores a través de elementos de señalización y herramientas informáticas de última tecnología que permiten la trazabilidad de los productos gravados con estos impuestos.

Que el artículo 78 de la Carta Magna, ordena regular la calidad de los bienes prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, máxime cuando estos puedan atentar contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Infortunadamente, la producción, comercialización e ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas, ha conllevado a la muerte de consumidores inocentes, por lo que hoy más que nunca se hace necesario emprender medidas decisivas que contribuyan a la protección de los derechos a la vida y la salud de los ciudadanos, previniendo el desarrollo de este tipo de actividades ilícitas y creando una red de responsabilidad social por parte de todos los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización de productos gravados con impuesto al consumo: productores, comercializadores al mayor y detal y consumidores.

Que es una obligación de rango constitucional contribuir al principio de la solidaridad social, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, por lo que se hace imprescindible que los restaurantes, bares y licorerías comprometidos con sus clientes y conciudadanos en general, efectúen la lectura de los códigos de cada producto gravado, permitiendo que los consumidores finales como medida innata a la conservación y preservación de su vida, puedan conocer la información reportada, a través de consultas en forma directa, adquiriendo plena certeza que el producto que van a consumir es legal y no ha sufrido ninguna alteración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho



GOBERNACION DE BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. De 2011

"Por medio del cual se prescriben especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al Consumo y monopolio de licores

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Determinar la obligación del suministro de información a través de medio magnéticos, a los Almacenes de Cadena, Grandes Superficies, Clubes Sociales, bares, licorerías, restaurantes que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, fiscales y sancionatorios, el Representante legal propietario del correspondiente Almacén de Cadena, Grandes Superficies, Clubes Sociales, bares, licorería o restaurante será el responsable de velar y exigir el cumplimiento de la obligación de suministro de información, so pena de la imposición de sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Los anteriores sujetos obligados al suministro de información en medio magnético, deberán suministrar la información relacionada con las adquisiciones de licores, vino y aperitivos y similares gravados con impuesto al consumo, participación y monopolio reportando el código de producto y el código único de señalización.

PARAGRAFO: Para efectos del cumplimiento del suministro de información, el responsable de entidad – establecimiento de comercio debe efectuar la lectura de los códigos de cada uno de los productos gravados con el impuesto al consumo, ingresando a la página web y digitando el código de la estampilla y del producto.

ARTICULO TERCERO: Los responsables de suministrar información definidos en el presente acto administrativo, deberán registrarse en el sistema establecido para tal efecto, a través del portal www.bolivar.gov.co, el cual generará para cada responsable un usuario y código de seguridad a través del cual podrá administrar y controlar los suministros de información en medio magnético.

PARAGRAFO: Una vez notificada al responsable la clave y el usuario, este deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, dar cumplimiento al suministro de información reportando a través de la página web el código de producto y el código único de señalización de los productos gravados con impuesto al consumo que tenga la sociedad en inventarios.

ARTICULO CUARTO: Los reportes deberán realizarse en forma permanente, previa disposición del producto para su comercialización, de tal modo que el usuario final pueda realizar consultas de los productos que va a adquirir y éste se encuentre debidamente reportado en el sistema.

PARAGRAFO: En caso de efectuarse traslados o transferencias internas de productos gravados con el impuesto al consumo entre sucursales o agencias de la misma sociedad o establecimiento



GOBERNACION DE BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA

0053

RESOLUCION No. De 2011

"Por medio del cual se prescriben especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al Consumo y monopolio de licores".

deberá el nuevo adquirente dar cumplimiento al suministro de información realizando las lecturas respectivas a través de la página web, previa comercialización del producto.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de esta obligación, evidenciado en operativos de campo, inspecciones o visitas de autoridad competente, acarreará la sanción establecida en el artículo 651 del E.T.N. con el agotamiento del procedimiento establecido en el E.T.N. garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Los productos que sean puestos a la venta o a cualquier otro tipo de comercialización, sin haber sido reportados por parte de los sujetos responsables, en la forma señalada en el presente acto administrativo, se tendrán por no señalizados, para efectos del numeral 5, artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, constituyendo causal de aprehensión y decomiso mediante procedimiento establecido en los artículos 25 y 26 del artículo 2141 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos legales, la señalización se entenderá perfeccionada con la activación del código en el portal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC. 2011

Dado en Cartagena de Indias, D.C Y C., el día de de 2011

WILLIAN VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda